



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

BOLETÍN DE PRENSA

BOLETÍN/SP03/2021

Toluca, México; a 29 de enero de 2021.

BOLETÍN DE PRENSA

Toluca, México; a 29 de enero de 2021.

El día de la fecha el Tribunal Electoral del Estado de México, llevó a cabo su tercera sesión pública a distancia de 2021, derivado del acuerdo general: TEEM/AG/4/2020, con la asistencia del Magistrado Presidente Raúl Flores Bernal, las Magistradas Leticia Victoria Tavira, Martha Patricia Tovar Pescador y los Magistrados Jorge Muciño Escalona y Víctor Oscar Pasquel Fuentes quienes sustanciaron **29 Juicios del Ciudadano Local (JDCL), 10 Recursos de Apelación, 7 Procedimiento Sancionador Ordinario (PSO) y 2 Procedimiento Especial Sancionador** mismos que fueron resueltos en los siguientes términos:

En el expediente **JDCL/4/2021** y el **RA/4/2021**, promovidos por **MRBT** y el **Partido Acción Nacional**, respectivamente, quienes impugnan del Consejo General del IEEM, la designación de la ciudadana **MMC** como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal número 87 de Temascaltepec; misma que se dio a través del dictado del acuerdo IEEM/CG/05/2021, emitido el ocho de enero del año en curso. El Pleno resuelve, **por unanimidad: primero**, decretar la acumulación del **RA/4/2021**, al **JDCL/4/2021**. **Segundo**, se revoca el acuerdo IEEM/CG/05/2021, emitido por el Consejo General del IEEM, el ocho de enero del año en curso, única y exclusivamente, por cuanto hace a la designación de la ciudadana **MMC** en la vocalía ejecutiva de la junta municipal número 87 con sede en Temascaltepec.

En el expediente **JDCL/9/2021** promovido por **JLC**, a fin de impugnar el acuerdo IEEM/CG/05/2021, mediante el cual se designó a los vocales que integrarán las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2021, concretamente en lo relativo a la designación de vocales en el distrito de Acolman de Nezahualcóyotl; así como la ponderación del orden descendente de la calificación para la designación de las vocalías del referido distrito, actos que en su estima violentan su derecho político-electoral de integrar a la autoridad administrativa electoral local. El Pleno de este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, confirmar el acto impugnado.

En el expediente **JDCL/15/202**, promovido por **VGCC**, por su propio derecho, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, identificado con la clave IEEM/CG/05/2021, “*por el que designan vocales municipales y distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2021*”, concretamente, la designación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de la Vocalía de Capacitación en la Junta Distrital 8, con cabecera en Ecatepec de Morelos, Estado de México, por no haber obtenido la designación como vocal. Este Órgano Jurisdiccional resuelve, **por unanimidad**, confirmar el acuerdo IEEM/CG/05/2021, derivado del principio de paridad, así como la regla de alternancia entre ambos géneros, en la designación e integración de las juntas distritales.

En el expediente **RA/7/202**, interpuesto por el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México, a fin de impugnar el acuerdo **IEEM/CG/05/2021**, emitido por el referido Consejo General, mediante el cual designó a los vocales de las juntas distritales y municipales de dicho instituto, para el Proceso Electoral 2021, concretamente en lo relativo a la designación del ciudadano **CESS** como vocal ejecutivo de la junta municipal 102, con sede en Tianguistenco, Estado de México. Este Órgano Jurisdiccional confirma, **por unanimidad**, el acuerdo **IEEM/CG/05/2021**, ya que el ciudadano **CEES** no acreditó el requisito negativo de elegibilidad previsto en el reglamento correspondiente, consistente en no haberse desempeñado dentro de los cuatro años anteriores a su designación como titular de alguna dependencia del gobierno municipal.

En el expediente **RA/10/2021**, interpuesto por el Partido Político Morena, quien por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, impugna la designación de diversas vocalías de juntas municipales, así como de una Consejera Electoral de Consejo municipal, llevadas a cabo mediante acuerdos IEEM/CG/05/2021 e IEEM/CG/06/2021, respectivamente, por parte del Consejo General del IEEM, ambos emitidos el ocho de enero del año en curso. El Pleno de este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, con el voto concurrente del Magistrado Víctor Óscar Pasquel Fuentes: *primero*, sobreseer parcialmente el acto impugnado consistente en la designación de la **C. MMC**, como vocal ejecutiva de la junta municipal de Temascaltepec, en razón de haber fungido como contralora interna municipal del ayuntamiento en cita. *Segundo*, se confirma el acuerdo IEEM/CG/05/2021 por cuanto hace a la designación de la ciudadana **ILBJ**, en la vocalía de organización electoral en la junta municipal de Amatepec. *Tercero*, se

revoca el acuerdo IEEM/CG/05/2021 única y exclusivamente por cuanto hace a la designación del ciudadano **CTC** en la vocalía de organización electoral de la junta municipal de Hueyoxxtla. *Cuarto*, se revoca el acuerdo IEEM/CG/06/2021 por cuanto hace a la designación de la ciudadana **EPA** como consejera electoral del consejo municipal de Villa Guerrero y, por otra parte, vincular al Consejo General del IEEM, para que designe a quien deba ocupar esos cargos, en términos de la normatividad aplicable.

En los expedientes, **PSO/2/2021**, **PSO/3/2021**, **PSO/4/2021**, presentados con motivo de la vista ordenada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y municipios, derivado del incumplimiento del Partido Morena a diversas disposiciones en materia de transparencia. El Pleno resuelve, **por unanimidad**: *primero*, la acumulación de estos procedimientos sancionadores ordinarios. *Segundo*, se tiene por acreditada la conducta asumida por dicho instituto político consistentes en la omisión de cumplimiento, dentro del plazo, para emitir las solicitudes de información requeridas. *Tercero*, se amonesta públicamente el Partido Acción Nacional para que de cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia. *Cuarto*, se vincula al INFOEM para que publique la sentencia emitida en sus estrados y en su página electrónica. *Quinto*, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que se publique esta sentencia en los estrados y en la página electrónica.

En el expediente **PES/1/2021**, incoado con motivo de la escisión que derivó del juicio ciudadano JDCL/44/2020, a efecto de que se instaurara el procedimiento especial sancionador, respecto de diversas acciones y omisiones que a decir de **María Yolanda López Paredes**, en su carácter de sexta regidora del ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, que en su concepto son constitutivas de violencia política en razón de género. El pleno resuelve, **por unanimidad**: *único*. Se declara inexistente la violación objeto de la denuncia.

En el expediente **JDCL/11/202**, promovido por **SFJC**, en contra del acuerdo IEEM/CG/5/2021 y el acuerdo IEEM/CG/06/2021, por el que se designan vocales municipales y distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2021, al no ser nombrada como vocal ejecutiva en el municipio de Nextlalpan, Estado de México. El agravio esgrimido por SFJC es infundado derivado de que la designación de vocal recayó en la ciudadana GHS, porque no era posible integrar la junta municipal al no existir suficientes aspirantes; por lo que el Consejo General consideró a los aspirantes de los municipios colindantes. Respecto al agravio relativo en la designación como vocal de organización de la junta municipal de Nextlalpan a MMCS, quien obtuvo una calificación menor a la obtenida por la actora, resulta infundado el agravio debido a que para el

concurso de vocales municipales se estableció garantizar el principio de paridad de género y la alternancia. Por lo que, el Pleno de este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, con el voto concurrente del Magistrado Víctor Óscar Pasquel Fuentes, sobreseer de manera parcial el presente juicio y confirmar el acto impugnado.

En el expediente **JDCL/17/2021**, promovido por **ARC**, por su propio derecho en contra del acuerdo número IEEM/CG/05/2021, por el que se designan vocales municipales y distritales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2021, emitido por el consejo general del IEEM el ocho de enero de dos mil veintiuno. Este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, confirmar el acto impugnado toda vez que, contrario a lo manifestado por la actora; se demuestra que no existió opacidad en el proceso, falta de exhaustividad y congruencia en su valoración curricular ni vulneración a su derecho de garantía de audiencia. Es decir, la actora no acreditó las supuestas irregularidades que señaló.

En el expediente **JDCL/21/2021**, promovido por una ciudadana, por su propio derecho, en contra del acuerdo número IEEM/CG/05/2021, donde se designó a los vocales de la junta municipal número 60 en Nezahualcóyotl, Estado de México, y no a la actora. El Pleno de este Tribunal resuelve, **por unanimidad**: *primero*, revocar la calificación de la entrevista realizada a la actora. *Segundo*, remitir copia certificada del presente expediente al IEEM a efecto de que conozca sobre los presentes hechos en vía de procedimiento especial sancionador y actúe como en derecho proceda.

En el expediente **JDCL/23/2021 y RA/8/2021**, interpuestos respectivamente, por **CRP**, por su propio derecho, y **EGH**, representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; ambos en contra del acuerdo IEEM/CG/05/2021, por el que se designan vocales municipales y distritales del IEEM, para el Proceso Electoral 2021; específicamente por cuanto hace a la designación del vocal ejecutivo de la junta municipal electoral 101 con sede en Tezoyuca, Estado de México, manifestando que la persona designada no cumplió con los requisitos exigidos por la convocatoria en el sentido de “no haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación”, toda vez que durante el periodo 2015-2018 éste fungió como regidor de dicho municipio. Este Tribunal resuelve, **por unanimidad**: *primero*, acumular el expediente RA/8/2021 al diverso JDCL/23/2021. *Segundo* revocar el acto impugnado, en la parte que fue materia de impugnación. *Tercero*, se vincula al Consejo General del IEEM para que, con base en procedimiento establecido, realice la nueva designación de las vocalías municipales, siguiendo el orden dispuesto en la

lista de reserva a vocalías municipales para el Proceso Electoral 2021.

En el expediente **JDCL/28/2021**, promovido por una ciudadana, por su propio derecho, en contra del acuerdo IEEM/CG/05/2021, por el que se designan a los vocales distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2021, en lo que se refiere a los vocales ejecutivo y de organización electoral, en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. La actora manifiesta que se violó su derecho, en primera instancia, a obtener un cargo laboral, sin embargo, la designación del cargo que pretende la actora no deriva de un derecho al trabajo en general, sino del derecho de acceso a cargos públicos electorales establecidos en las convocatorias legales y constitucionales emitidas para dicho fin. Por lo que, este Tribunal resuelve, **por unanimidad: primero**, confirmar el acto impugnado. **Segundo**, remitir copia certificada del presente expediente al IEEM, a efecto de que conozca sobre los presentes hechos en vía de procedimiento especial sancionador y actúe como en derecho proceda.

En el expediente **PSO/46/2020**, iniciado por la vista dada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en contra del Partido Acción Nacional, por la presunta vulneración del referido partido a sus obligaciones en materia de transparencia. Este Tribunal resuelve, **por unanimidad: primero**, se declara la existencia de la violación objeto de la denuncia. **Segundo**, se amonesta públicamente al Partido Político Acción Nacional conforme a lo razonado en este fallo. **Tercero**, se vincula al Instituto Electoral del Estado de México y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios para que la presente resolución sea publicada en sus estrados y en su página electrónica.

En el expediente **JDCL/158/2020** interpuesto por **MCG** en su carácter de segunda regidora del ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México a fin de impugnar la obstrucción del desarrollo óptimo y cumplimiento del ejercicio de sus funciones al privársele de recursos humanos necesarios para ello; lo que en su concepto, deriva en violación a su derecho político-electoral de ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo, así como en actos de discriminación y violencia política de género. El Pleno de este Tribunal resuelve, **por unanimidad: primero**, declarar la vulneración del derecho de ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo de la actora, derivado de un trato discriminatorio. **Segundo**, vincular al Presidente Municipal de Nicolás

Romero, Estado de México y a su Director de Administración para que asignen a la segunda regiduría, la cantidad de personal de confianza necesario. *Tercero*, se vincula al Tesorero Municipal de Nicolás Romero, para que dé respuesta a la solicitud de información presentada, por la actora. *Cuarto*, las autoridades responsables deberán informar a este tribunal sobre el cumplimiento de esta resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra. *Quinto*, se desglosa la demanda respecto de los actos que en estima de la enjuiciante le generan violencia política por razón de género. *Sexto*, se ordena la remisión de la copia certificada de la demanda al Instituto Electoral del Estado de México.

En el expediente **JDCL/8/2021** promovido por **HIMA**, por su propio derecho y aspirante al cargo de vocal distrital de la junta distrital número 16, con cabecera en Cd. Adolfo López Mateos, en contra del *acuerdo n.º IEEM/CG/05/2021*, "por el que se designan vocales municipales y distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2021", específicamente por la valoración de su entrevista, en la cual argumentó la falta de un entrevistador en el panel. Este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, declarar que el agravio es infundado, toda vez que, la falta de éste no tiene ningún impacto negativo en la calificación del actor en la entrevista realizada y como consecuencia confirmar el acto impugnado.

En el expediente **JDCL/26/2021**, promovido por **JLLA**, por su propio derecho, a fin de impugnar de la Unidad Técnica para la Administración del Personal del Instituto Electoral del Estado de México, una incorrecta valoración curricular, la omisión de dar respuesta a su solicitud de información relacionada con la valoración curricular, así como la designación de vocales distritales en el municipio de Valle de Chalco, Estado de México. Este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, declarar infundado el agravio en virtud de que el actor no adjuntó a su solicitud de registro como vocal distrital la documentación comprobatoria requerida. Por lo que hace a la designación de la vocal de capacitación, ésta se realizó conforme a derecho al garantizar la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad y paridad de género y confirmar la designación de la Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 27.

En el expediente **JDCL/31/2021**, promovido por **VPB**, por su propio derecho y aspirante a cargo de vocal municipal de la junta municipal número 19, con cabecera en Capulhuac, Estado de México en contra del *acuerdo n.º IEEM/CG/05/2021*, "por el que se designan vocales municipales y distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2021", así como la valoración curricular realizada por la Unidad Técnica para la

Administración del Personal y la valoración de la entrevista hecha a la accionante. Este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, declarar infundados los agravios toda vez que la actora no aportó medio de prueba fehaciente para acreditar los estudios de “diplomado” y “cargo de mando medio”, señalados en el registro a aspirante a vocalía municipal y confirmar el acto impugnado.

En el expediente **RA/6/2021**, interpuesto por el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del *Instituto Electoral del Estado de México*; a fin de impugnar el acuerdo número IEEM/CG/05/2021, denominado “por el que se designan vocales municipales y distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2021”, aprobado por el Consejo General del IEEM, el ocho de enero de dos mil veintiuno, específicamente por cuanto hace a la junta municipal número 058 con sede en Naucalpan, Estado de México. Se aduce que los agravios planteados por el partido actor son contrarios a la normatividad electoral y al principio de imparcialidad, toda vez que dicho ciudadano no cumple con el requisito establecido en el artículo 22, fracción x del Reglamento para Órganos Desconcertados, al haber ejercido como titular de una dependencia del ayuntamiento, dentro de los cuatro años anteriores a su designación. Por lo que, el Pleno de este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, confirmar el acto impugnado.

En el expediente **PSO/1/2021**, instaurado con motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su apoderado legal ante el Comité Directivo Estatal, **JLUA** en contra de **FGFF**, por la presunta promoción personalizada y la difusión de anuncios especulares en diversos domicilios de los municipios de Toluca, Metepec, Mexicaltzingo y Lerma de esta entidad, con elementos alusivos al ciudadano denunciado y propios de la propaganda institucional de la parte quejosa. Este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, con el voto concurrente del Magistrado Víctor Óscar Pasquel Fuentes, declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.

En el expediente **JDCL/12/2021**, promovido por **MOMV**, en contra del acuerdo IEEM/CG/5/2021, por el que se designan vocales municipales y distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2021, al no haber sido considerada para ocupar una de las tres vocalías correspondientes en el distrito 42, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México. Se declaran infundados los agravios aducidos consistentes en la violación a los principios de imparcialidad y certeza en la entrevista, aún y cuando se le brindó orientación técnica para subsanarlos, mismos que no fueron corregidos por la actora. Relativo a la violación a los principios de imparcialidad y certeza en la entrevista, toda vez que en el

marco normativo vigente se estableció que las entrevistas serían aplicadas por un panel de entrevistadores designado de manera aleatoria al cual se le asignarán una lista de aspirantes al azar, y no se estableció el parámetro para llevar a cabo un número fijo de preguntas. Referente a la ilegalidad de la aplicación de la operación aritmética para calcular el porcentaje del valor total del examen, se considera infundado, pues se aplica la fórmula de la regla de tres. Este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, confirmar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **IEEM/CG/05/2021** por el que se designaron vocales municipales y distritales del IEEM, para el Proceso Electoral 2021.

En el expediente **JDCL/24/2021**, promovido por **MJD**, por su propio derecho, en contra del acuerdo número IEEM/CG/05/2021, por el que se designan a los vocales distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2021, en lo que se refiere a la vocal ejecutiva en la junta municipal 30 del municipio de Chicoloapan, Estado de México. Este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, declarar fundado el agravio sobre la violación a su derecho político-electoral para integrar el cargo como vocal en la junta municipal referida, ya que la persona nombrada con el cargo controvertido sí ocupó un cargo dentro del ayuntamiento durante los cuatro años previos a la designación y como consecuencia revocar el acuerdo IEEM/CG/05/2021, en lo que fue materia de impugnación

En el expediente **JDCL/25/2021**, promovido por **EEMM**, por su propio derecho, en contra del acuerdo número IEEM/CG/05/2021, por el que se designan a los vocales distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2021, en lo que se refiere al vocal de capacitación en el distrito 5 de Chicoloapan, Estado de México. El Pleno de este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, con el voto concurrente de los y la Magistrada Leticia Victoria Tavira, Jorge E. Muciño Escalona y Raúl Flores Bernal, declarar fundado el agravio en virtud de que la autoridad responsable al designar como vocal de capacitación a un hombre que obtuvo menor calificación que la actora, no protegió el derecho de una mujer a integrar un órgano electoral por contar con mayores méritos, basándose en los principios de alternancia y paridad de género y revocar el acuerdo IEEM/CG/05/2021, en lo que fue materia de impugnación

En el expediente **JDCL/30/2021**, promovido por **OSAS**, aspirante a candidato independiente, en contra del acuerdo IEEM/CG/07/2021, sobre el escrito de manifestación de candidatura independiente para una diputación local. El Tribunal resuelve, **por unanimidad**, con el voto concurrente de los y la Magistrada Leticia Victoria Tavira, Jorge E. Muciño

Escalona y Raúl Flores Bernal, confirmar en lo que fue materia de la impugnación el acuerdo IEEM/CG/07/2021, al no cumplirse los requisitos en la normativa electoral con motivo de la presentación del escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local.

En el expediente **RA/5/2021**, interpuesto por el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra del acuerdo número IEEM/CG/05/2021, aprobado por el Consejo General del IEEM, el pasado ocho de enero de dos mil veintiuno, por el que se designan a vocales municipales y distritales del Instituto Electoral del Estado de México para el proceso electoral 2021. Este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, confirmar lo que fue materia de la impugnación el acuerdo IEEM/CG/05/2021, al considerar infundados los motivos de agravio, ya que, en principio, la militancia, simpatía o preferencia por una opción política, no constituye un impedimento para poder ser integrante de un consejo municipal, ni tampoco, en su caso, se exige la renuncia a dicha militancia.

En el expediente **PSO/47/2020**, iniciado por **PAFM** en contra de **MAPV** y **PEDR**, en su calidad de Décimo Sexta Regidora y Presidenta Municipal, respectivamente, ambas del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por la supuesta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y realización de actos anticipados de precampaña. El Pleno de este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, con el voto concurrente de los y las Magistradas Leticia Victoria Tavira, Martha Patricia Tovar Pescador, Jorge E. Muciño Escalona y Raúl Flores Bernal declarar inexistentes las infracciones atribuidas, en virtud de que no se acreditan los actos anticipados de campaña.

En el expediente **JDCL/10/2021**, promovido por **DPI**, por su propio derecho, a fin de controvertir la designación de **CAJL**, como vocal ejecutivo de la junta municipal 117 de Zacazonapan, Estado de México, por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo **IEEM/CG/05/2021**, declarar infundados los agravios dado que el actor no acredita que **CAJL** incurría en algunos de los supuestos negativos de la convocatoria, además de que el haber fungido como representante de partido político, no es impedimento para ser nombrado vocal ejecutivo. Por lo que, este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, confirmar el acto impugnado.

En el expediente **JDCL/16/2021**, promovido por **MSS**, por su propio derecho, a fin de controvertir la designación de **NMJ** como vocal de capacitación en la Junta Distrital 35 en Metepec, Estado de México. Se

consideran infundados los agravios argumentados por el actor, ya que la designación realizada para la vocalía de capacitación atendió a los principios establecidos en el reglamento de órganos desconcentrados, la convocatoria y los criterios que la autoridad emitió para tal efecto. Por lo que, este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, confirmar el acto impugnado en lo que fue materia de la impugnación.

En los expedientes **JDCL/20/2021**, **JDCL/29/2021**, promovidos por **un ciudadano y MAGG**, por su propio derecho, a fin de controvertir el acuerdo IEEM/CG/05/2021, relativo a la designación de vocales distritales, en lo que corresponde a la junta distrital 24, con sede en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Se acumulan los presentes juicios, a partir de que los actores tienen la misma pretensión, consistente en ser designados como vocales ejecutivos, toda vez que la autoridad responsable en ningún momento dio a conocer a los promoventes la manera en cómo se conformaron las calificaciones que le fueron asignadas, lo que trajo como consecuencia diversos aspectos que consideran les perjudicaron, vulnerando su derecho de formar parte de las autoridades electorales. Por tanto, este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, acumular el expediente JDCL/29/2021 al JDCL/20/2021 y revocar el acto impugnado.

En el expediente **JDCL/22/2021**, promovido por **CGG**, por su propio derecho, a fin de impugnar la designación de **NAM** como vocal de organización en la junta municipal 99 de Texcalyacac, Estado de México. Este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, confirmar el acto impugnado ya que la sanción impuesta a **NAM** en el año 2015, ya se cumplió y no aconteció dentro del proceso electoral anterior, lo que no limita su acceso al cargo para participar en el proceso electoral en curso.

En el expediente **RA/9/2021**, interpuesto por el **Partido de la Revolución Democrática**, a fin de controvertir el acuerdo número IEEM/CG/05/2021; denominado *“por el que se designan vocales municipales y distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2021”*, aprobado el ocho de enero de dos mil veintiuno. Y debido a que hubo una serie de imprecisiones al designar a los ciudadanos que ostentaron u ostentan cargos no permitidos. De la misma manera, en las mismas valoraciones curriculares y entrevistas no se precisaron los aspectos que no fueron evaluados correctamente, o dejaron de evaluarse; además de que tampoco precisa a cuál de las calificaciones obtenidas en las diversas etapas previstas en la convocatoria se refería, o si bien se trata de la calificación global de diversos vocales aspirantes a varias vocalías. Ante estas imprecisiones, las manifestaciones son genéricas e imposibilitan un pronunciamiento de fondo de las situaciones planteadas por el PRD. Por lo que este Órgano Jurisdiccional resuelve, **por unanimidad**, confirmar el acto impugnado.

En el expediente **PSO/5/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por el **Instituto Nacional Electoral (INE)**, en contra de **KYAB, AVV y SPH**, en su carácter de diputados federales de la **64** Legislatura del Congreso de la Unión; por supuestas irregularidades a la normativa electoral, consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos; así como del partido político Morena por "*culpa in vigilando*". Este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, con el voto concurrente del Magistrado Víctor Óscar Pasquel Fuentes, declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia.

En el expediente **PES/8/2020**, iniciado con motivo de la queja presentada por **MRN**, Síndica del Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, en contra de **SGM**, presidente del citado ayuntamiento, por la supuesta comisión de actos que constituyen violencia política de género. No obstante, que durante la Décimo Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de abril de 2019, acontecieron diversos intercambios de opinión, réplicas y contrarréplicas sobre temas administrativos del citado ayuntamiento, no se advirtieron actos que generen violencia política en razón de género. Por lo que, este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, declarar inexistente la infracción denunciada.

En el expediente **JDCL/2/2021**, promovido por **ESG**, por su propio derecho, en contra de la base quinta de la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, a quien se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente, aprobada mediante acuerdo número **IEEM/CG/43/2020**, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, desechar de plano el medio de impugnación por haberse presentado de manera extemporánea.

En el expediente **JDCL/3/2021**, promovido por **RITR**, por su propio derecho, en contra de la base quinta de la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente, aprobada mediante acuerdo número **IEEM/CG/43/2020**, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, desechar de plano el medio de impugnación en virtud de que se estima haberse presentado de manera extemporánea.

En el expediente **JDCL/5/2021**, promovido vía correo electrónico por **AKEV** en contra de la designación de **AEH**, como vocal de organización en la Junta Municipal de Zinacantepec. Este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, desechar el medio de impugnación por carecer de firma autógrafa de la promovente.

En el expediente **JDCL/13/2021**, promovido por **AKEV** en contra de la designación de **AEH**, como vocal de organización en la Junta Municipal de Zinacantepec. Este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, desechar de plano el medio de impugnación por haber quedado sin materia al haber presentado su renuncia, el referido ciudadano, el 12 de enero a su nombramiento como vocal de organización electoral.

En el expediente **JDCL/14/2021**, interpuesto por **IEPP**, por su propio derecho; a fin de impugnar *“la designación de consejeros y consejeras municipales realizada por el Instituto Electoral del Estado de México, específicamente en el Municipio de Tultitlán, por considerar que se insaculó de manera poco clara y dudosa a las personas que participaron en la convocatoria”*. Este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, desechar de plano el medio de impugnación, toda vez que ésta fue presentada de manera electrónica y sin firma autógrafa.

En el expediente **JDCL/18/2021**, promovido por **ARR**, por su propio derecho, en contra del acuerdo número IEEM/CG/06/2021, por el cual se designan las consejeras y consejeros electorales municipales y distritales para el Proceso Electoral 2021, específicamente por cuanto hace al municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, desechar de plano el medio de impugnación, presentada a través de correo electrónico y carecer de firma autógrafa de la promovente.

En el expediente **JDCL/19/2021**, promovido por **CAEV**, quien por su propio derecho y ostentándose como aspirante a consejero, impugna del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la designación del ciudadano **JSFG**, como vocal de organización electoral de la Junta Distrital con cabecera en Zinacantepec, misma que se dio a través del acuerdo **IEEM/CG/05/2021**, emitido el ocho de enero. Este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, desechar de plano el medio de impugnación, ya que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico, debido a que, el acto reclamado no vulnera los derechos político-electorales del actor.

En el expediente **JDCL/27/2021**, promovido por **GLE**, quien por su propio derecho y ostentándose como participante en la convocatoria para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021, impugna del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, su designación como vocal de organización de la junta municipal número 51 con cabecera en Juchitepec, Estado de México, misma que se dio a través del dictado del acuerdo IEEM/CG/05/2021, emitido el ocho de enero. Este Tribunal resuelve, **por mayoría de votos**, con el voto en contra del Magistrado Víctor Oscar Pasquel Fuentes, desechar de plano el medio de impugnación, ya que la demanda ha sido presentada fuera del plazo legalmente señalado.

En el expediente **RA/1/2021**, interpuesto por el Partido Político Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra del oficio número **IEEM/SE/1668/2020**, mediante el cual se le notificó el acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, dictado en el expediente PSO/ZINANHGE/ELV-PAN/069/2020/11, en el que se admite a trámite la queja presentada por el **VHGE** en contra del Partido Acción Nacional por culpa *in vigilando* y se ordena emplazar al partido político hoy recurrente. Este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, desechar de plano el medio de impugnación, toda vez que el acto impugnado carece de firmeza y definitividad dentro del procedimiento ordinario sancionador.

En el expediente **RA/3/2021**, interpuesto por **IEPP**, por su propio derecho; a fin de impugnar el *“acuerdo IEEM/CG/50/2020 por el que se designan vocales municipales y distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2021”*. Este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, desechar de plano el medio de impugnación, toda vez que ésta fue presentada de manera electrónica y sin firma autógrafa.

En el expediente **RA/2/2021**, interpuesto por el **Partido del Trabajo** a través de **DRG**, quien se ostenta como integrante de la comisión municipal de dicho instituto político en Hueyapoxtla, Estado de México; en contra de los acuerdos números **IEEM/CG/05/2021**, *“por el que se designan vocales municipales y distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2021”* e **IEEM/CG/06/2021**, *“por el que se designa a las consejeras y consejeros electorales municipales y distritales Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2021”*. Este Tribunal resuelve, **por unanimidad**, que se tiene por no presentada la demanda, al no contener los elementos necesarios para brindar certeza jurídica, respecto a la identidad de la parte actora y no acompañar los documentos necesarios para acreditar la personería con la que se ostenta el promovente, requisito indispensable para la validez del juicio.